

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . .	8'25 > 11'25
Seis id. . . . .	16'50 > 22'50
Un año. . . . .	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Juan José Val y Carnicer en causa por el delito de robo se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código resultaría notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenado Juan José Val y Carnicer por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con

motivo de la instancia elevada por Juan Ruiz pidiendo que se indulte á su hija Josefa Ruiz y Gomez de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo observa buena conducta, de pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Ruiz y Gomez del resto de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que la fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Casto Gomez Marin pidiendo que se indulte á su hijo Justino Gomez Calahorra de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplidas mas de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con

el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Justino Gomez Calahorra del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Susana Martinez pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Lafuente y Martinez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta, tiene siete hijos pequeños á cuya subsistencia subviene con su trabajo, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Lafuente y Martinez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Sanchez Oliva pidiendo que se indulte á su esposo Luciano Lopez

Peña de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al delito y en el concurrir favorables todas al reo, la buena conducta y arrepentimiento de este, cuyo indulto pide la propia madre del interfecto;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luciano Lopez Peña de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Panisagua pidiendo que se indulte á su hijo Dionisio Velasco Panisagua de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta, de pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dionisio Ve-

laseo Panisagua del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Aranda, Antonio Aguilera y otros, vecinos de Santafé, pidiendo que se indulte á Antonio Rodriguez Contreras de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Rodriguez Contreras de la mitad de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manresa vacante por traslacion de don Cayetano Garcia Montes que la servia, á don Joaquin Castro y Ares, electo de igual cargo de la de Albuñol.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

#### Subsecretaría.

Hallándose vacante la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, por traslacion de D. Leon Gonzalez Pola, que la servia, y correspondiendo su provision al turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 2 de Julio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Velez Málaga, vacante por renuncia del electo D. Manuel Domingo Lopez Diaz, y debiendo proveerse por concurso entre los Vice-secretarios de Audiencias de la mis-

ma clase, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» en la Secretaría de este Ministerio á los efectos consiguientes.

Madrid 3 de Julio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo so-

liciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albadete, con fianza de 1000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lora el Rio, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo

soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, «por conducto de esta Direccion general,» segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta «segunda» convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del Famo al Comandante de Artillería de la Armada don Bernardino del Solar y Galvez.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

### Ministerio de Ultramar.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y conforme á lo establecido en la Real orden de 14 de Setiembre de 1879,

Vengo en promover á Ingeniero Jefe de segunda clase, de Caminos, Canales y Puertos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, al Ingeniero primero de dicho cuerpo D. Manuel Tribas y Gil, que sirve en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en conformidad á lo establecido en la Real orden de 14 de Setiembre de 1879,

Vengo en promover á Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, al Ingeniero primero de dicho Cuerpo D. Antonio de la Cámara y Lopez de Roda, que sirve en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Num. 121.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2390.

Don Manuel Gutierrez de la Con-

# Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Julio de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Comision provincial en sesion del dia de hoy.

ARTICULOS.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>Hospital de Agudos.</b>				
Viveres	8366	66		
Botica	1666	66		
Camas	1395	83		
Facultativos	1825	82		
Practicantes	1852	82		
Empleados	1494	69		
Cargas	141	07		
Culto	142	50		
Generales	662	50		
Resultas			17317	73
<b>Hospital de Crónicos.</b>				
Viveres	4183	33		
Botica	583	33		
Camas	625	>		
Facultativos	604	16		
Practicantes	984	33		
Empleados	432	19		
Cargas	428	75		
Culto	87	50		
Generales	603	33		
Resultas			8536	92
<b>Casa Socorro-Hospicio.</b>				
Viveres	11825	>		
Botica	191	66		
Camas	3383	33		
Facultativos	187	50		
Sirvientes	711	50		
Empleados	786	36		
Cátedras	629	16		
Gastos reproductivos	1450	>		
Cargas	58	88		
Culto	107	50		
Generales	787	50		
Resultas			20118	39
<b>Casa Central de Expósitos.</b>				
Viveres	4041	66		
Botica	208	33		
Camas	1191	66		
Facultativos	375	>		
Sirvientes	645	56		
Empleados	473	86		
Cátedras	237	33		
Cargas	209	14		
Culto	95	83		
Generales	937	50		
Resultas			14225	87
<b>Total.</b>				
			60198	91

En Córdoba á 1.º de Julio de 1884.—El Oficial Interventor, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Conde.

cha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre de la Sociedad minera «Tres Naciones», ha presentado á las dos y media de la tarde del dia diez del actual solicitud de registro de veinte y dos pertenencias de la mina titulada «Fernando», de mineral plomo, sita en la dehesa del Ronquillo, terreno de la propiedad de don Joaquin Gallardo y Ramirez, término de Obejo, lindante al Norte con la mina la Luisita, al Este con terreno franco, al Sur con «Santa Rosa» y al Oeste con la «Manuela», cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida en la vertiente del arroyo de la Zambra, el mojon número 4.º sea el mas al S. O. de la mina la «Luisita» (número 1581); desde él al O. se medirán 20 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta al Sur 100 metros y la 2.ª; desde esta al Saliente 100 metros y la 3.ª; desde esta al Sur 200 metros y la 4.ª; de esta al E. 300 metros y la 5.ª; de esta al N. 200 metros y la 6.ª; de esta al E. 300 metros y la 7.ª; de esta al N. 600 metros y la 8.ª; de esta al O. 200 metros y la 9.ª; de esta al S. 500 metros y la 10.ª, y de esta al punto de partida 270 metros, cerrando el perimetro de las veinte y dos pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento cinco pesetas para el depósito segun está prevenido en la vigente ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

### Núm. 124.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedad á la busca y captura de Ramon Gil Lavilla de 24 años de edad, pelo y cejas negras ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color moreno, tiene una cicatriz en la ceja derecha, es natural de Escation, el cual se fugó el dia 13 del actual del penal de Zaragoza.

Córdoba 16 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

### Núm. 125.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Esteban Martinez Franco natural de Villar de la Guardia (Alava) de 34 años de edad, pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, afeitado, color sano, estatura un metro 762 milímetros, que se ha fugado el dia 13 del actual, del penal de Santofia.

Córdoba 16 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

# Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1884, han de proveerse por concurso de sacramento las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan:

## Provincia de Badajoz.

### Escuelas de niños.

Las elementales de Hinojosa del Valle y Garbayuelo, dotadas con 625 pesetas de haber anual cada una.

La sustitucion de la de Santa Amalia, con 412 pesetas 50 céntimos.

La incompleta de Mengabiel, con 250 pesetas.

Una plaza de auxiliar de Calera de Leon, con 475 pesetas.

Una id. de Cabeza del Buey, con 547'50.

Una id. de Higuera de Vargas, con 273'75.

Una id. de Quintana, con 370 pesetas.

Una id. de Montijo, con 250 pesetas.

Una idem de Feria, con 360 pesetas.

Una id. de Puebla de Sancho Perez, con 250 pesetas.

### Escuelas de niñas.

La elemental de la Nava, con 625 pesetas.

Una plaza de auxiliar de Calera de Leon, con 375 pesetas.

Dos id. de Higuera la Real, con 366 pesetas cada una.

Una id. de Villafranca de los Barros, con 275 pesetas.

Una id. de Usagre, con 275 pesetas.

Una id. de Higuera de Vargas, con 200 pesetas.

## Provincia de Cadiz.

### Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de Chelana, con 540 pesetas.

Una idem de Algodonales, con 273'75.

Una id. de Benaocaz, con 182'50.

Una id. de Bornos, con 456'25.

Dos idem de Ceuta, con 540 pesetas cada una.

Una id. de Olvera, con 365 pesetas.

Una id. de Prado del Rey, con 365 pesetas.

Dos id. de Villamartin, con 456'25 cada una.

### Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Algeciras, con 182'50.

Una idem de Rota, con 365 pesetas.

Una id. de S. Roque, con 367 pesetas.

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños.

La elemental de Oliva con 1000 pesetas anuales.

Las elementales de Arona, Valle (Arona), Fascira, Guancha, Lobradillo (Rosario), Santiago, Vilaflor, Barlovento, Fuencaliente, Garafia, Taracorte (Los Llanos,) Puntagorda, Tijarafe, San Bartolomé de Lanzarote, Teguire, Tias, Yaiza, Betancuria, Casillas del Angel, Pájara, Tetir, Agulo, Arure y Hermigua, dotadas cada una con el haber anual de 825 pesetas.

Las elementales de Mogan, Tangue, Jemés, Tiscamanita (Tuineje) y Alagoró, dotadas con 625 pesetas anuales cada una.

La elemental de Tigueroste (Maro) con 550 pesetas.

Las de Rio (Avico), Igueste (Candelaria) Tenoya (San Lorenzo), Macher (Tias), Puerto de Cabras, Mocal, (Valverde), Pinar (Valverde), Frontera (Valverde) y Golfo (Valverde), dotadas con 500 pesetas anuales cada una.

La de Tajulla (Los Llanos), con 375 pesetas.

La de Frisias (Garafia), con 200 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villa de Abajo en la Ciudad de la Laguna, dotada con 916 pesetas 16 céntimos anuales.

Las elementales de Candelaira, Rambla, Esperanza, (Rosario) Barlovento, Tijarafe, Tias, Casillas del Angel, Betancuria, Oliva, Pájara, Tetir, Agulo, San Sebastian y Garafia, dotadas con 550 pesetas anuales en cada una.

Las elementales de Mocal (Valverde), Golfo (Valverde) Igueste (Santa Cruz de Tenerife) y Mogan, con 500 pesetas anuales cada una.

La de Alagoró, con 400 pesetas.

Las de Sardina (Santa Lucia) y Puerto de Cabras, con 250 pesetas cada una.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Quintana (Carlota,) con 365 pesetas.

La id. en S. Calixto (Hornachuelos,) con 275 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la segunda elemental y de la de Adultos de Belmés, con 550 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la de Fernan-Núñez con 365 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitucion de la de Obejo, con 312 pesetas 50 céntimos.

Una plaza de Auxiliar de la primera elemental de Baena, con 275 pesetas.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La elemental de Sanlúcar de Guadiana, con 625 pesetas.

Las incompletas de Navahermosa y Patrás, con 150 y 100 pesetas respectivamente.

Una plaza de Auxiliar de la elemental del primer distrito de Alosno, con 730 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la de Villalta del Alcor, con 365 pesetas.

Las incompletas de Cumbres de Enmedio, Montes de San Benito y Jabuquillo, con 200, 275 y 150 respectivamente.

Escuelas de niñas.

La elemental de el Granada, con 625 pesetas.

La id. de Hinojales, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la elemental de la del primer distrito de Alosno, con 450 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las escuelas públicas de Marchena, con 730 pesetas.

Una id. de las de Cabezas de San Juan, con 730 pesetas.

Una id. de las de Cabezas de San Juan, con 638 pesetas y 75 céntimos.

Dos plazas de Auxiliares de las de Estepa y una de las de Alanis, Herrera, Coronil, Uñera y Dos Hermanas, con 547 pesetas cada una.

Dos idem de las elementales de Constantina, dos de Lora del Rio, dos del Arahál, una del Coronil y otra de Prima, con 456 pesetas 25 céntimos cada una.

Una id. de la de El Saucejo, con 500 pesetas.

Dos id. de las de Cantillana, con 455 pesetas cada una.

Dos id. de las de Cazalla de la Sierra, con 450 pesetas cada una.

Dos id. de las de Constantina, dos de Fuentes de Andalucía y una de Coria del Rio, Campana, Mairena del Alcor, Gilena, Carrera de los Céspedes, Pilas, Sanlúcar la Mayor y Alcolea del Rio, con 365 pesetas cada una.

Una id. de Villanueva del Ariscal y otra de Castilblanco, con 275 pesetas cada una.

Dos id. de Cazalla de la Sierra, dos de Posadas y una de las de Casancho, Peñafior, Corrales, Benacason, Alcalá del Rio y Umbrete, con 273 pesetas 75 céntimos cada una.

Escuelas de niñas.

Dos plazas de Auxiliares de las de Morón y una de las de Constantina, Herrera, Cabezas de San Juan y Saucejo, con 365 pesetas cada una.

Cuatro id. de las de Cazalla de la Sierra, dos de Fuentes de Andalucía, dos de Coria del Rio, y una de las de Cantillana, Sanlúcar la Mayor, Carrion de los Céspedes, Campana, Mairena del Alcor, Alanis, Alcalá del Rio y Algaba, con 273 pesetas y 75 céntimos cada una.

Una id. de Castilblanco, con 275 pesetas.

Dos id. de las de Parada y las de Corrales y las de Villanueva del Ariscal, con 482 pesetas y 50 céntimos cada una.

Además del sueldo que a cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente, para si y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el dia y que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificados de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela en propiedad.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en los «Boletines oficiales» de este Distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 12 de Julio de 1884.—El Secretario general, Diego Perez Martin.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En licitacion privada se anuncia la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesion de la Jarosa, de este término, oyéndose proposiciones por escrito y hasta las once de la mañana del 22 del corriente Julio, que es el señalado para el remate desde dicha hora á la de las doce de la misma mañana en las Casas-Administracion de los Exomos. Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que se haya de manifiesto. 2-2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente

para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Córtes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.